JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00421-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el ente incoante, a través de su vocera judicial.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la organización implorante, mediante la citada mandataria, quien se halla investida de la potestad para tal efecto, peticionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad de la obligación y de los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo permaneció en vigor la afectación de los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Para terminar, se resalta que la súplica instada por el encartado, tendiente a lograr la cesación del correspondiente gravamen, queda subsumida en la determinación que ahora se profiere, siendo que ese acto emerge como una consecuencia connatural a la susodicha finalización del itinerario coactivo.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual procedimiento compulsivo.

Segundo.- LEVANTAR El EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas SNU779, cuya titularidad pesa sobre el enjuiciado; rodante aquel que se encuentra matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SABANETA (Ant.).

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítanse los comunicados de rigor**, con destino a la señalada Autoridad, así como a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN-AUTOMOTORES, a fin de que cancele la impartida orden de inmovilización[1].

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que ellas fueron solventadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c18546ac35a23841850144c2ff9a0fbd58cb92aeef5bf0d59f1c9c6049562**

Documento generado en 04/08/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]. parqueautomotor@sabaneta.gov.co; dequi.oac@policia.gov.co; dequi.sijin@policia.gov.co; y, dijin.jefat@policia.gov.co